

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**EXPEDIENTE N.º 23.115**

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL  
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**

**EXPEDIENTE N.º 24.633**

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA**

29 de abril de 2025

**TERCERA LEGISLATURA**

**1º de mayo de 2024 - 30 de abril de 2025**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**1º de febrero de 2025 - 30 de abril de 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, que estudia el proyecto de ley denominado **LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**, **EXPEDIENTE N.º 24.633**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

● **RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley pretende regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI), dándole la administración del fondo al IMAS, el cual deberá cancelar la totalidad de las obligaciones existentes con la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE), así como gestionar y ejecutar los fondos restantes.

● **TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Diputada Rosalía Brown Young.

II. **Aspectos de trámite:**

- Presentación del proyecto de ley: 15 de octubre de 2024.
- Recepción del proyecto: 25 de octubre de 2024.
- Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 07 de noviembre de 2024.
- Remisión del expediente a comisión: 03 de febrero de 2025.
- Recepción del proyecto: 03 de febrero de 2025.
- Ingreso en el orden del día y debate: 11 de febrero de 2025.

I. **Consultas institucionales:**

La Diputada Rosalía Brown Young, mediante moción presentada ante la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, realizó consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN** de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
-------	--------	-----------------	-----------

28 de febrero del 2025	DGAJ-077-2025	<b>Universidad Técnica Nacional</b>	Se recomienda la aprobación de este proyecto, no se determina que converjan vicios de legalidad o constitucionalidad, la motivación de este cuerpo normativo es atender las necesidades de la población ejecutar el Fodeli de manera expedita, menos burocrática, sin necesidad de un ente decisor y sin aperturar plazas administrativas.
17 de febrero del 2025	UAJ-CL-035-2025	<b>Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica</b>	<p>La institución rectora en materia de política social en Costa Rica y su objetivo es reducir la pobreza extrema en el país, generando acciones para la población objetivo de manera oportuna y adecuada que mejore sus condiciones de vida. Por lo que, consideramos que es la institución idónea para que administre estos recursos.</p> <p>Pese a que, el propósito de dicho fondo era fortalecer y promover el desarrollo social y económico de la Provincia de Limón a través de un sistema de becas y desarrollo empresarial, 30 años después la provincia no ha podido acceder a estos recursos.</p> <p>La provincia de Limón, a pesar de tener un posicionamiento geográfico relevante, no ha presentado durante años un crecimiento social económico acorde con dicha situación. De hecho, los índices de pobreza que presenta son muy altos, aunado a la tasa de delincuencia que impacta ciertamente en el turismo y la economía del lugar. Después de la aprobación del Fondo se ha determinado que no se han cumplido los objetivos para los que fue creado, por la debilidad y la falta de normativa especial que le de contenido.</p> <p>Es por ello, que la propuesta de ley se orienta a mejorar significativamente el nivel de vida de los habitantes de la provincia, al fortalecer esos aspectos que han impedido la ejecución del Fondo, garantizando que FODELI cumpla con el objetivo de su creación bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Considerando que el texto propuesto del</p>

			<p>Proyecto de Ley contiene 10 artículos que pretenden fortalecer el Fondo de Desarrollo de Limón, otorgando a FODELI los instrumentos para que funcione y los ejes para que se pueda ejecutar, dotando a FODELI de mayor libertad de acción y autonomía en lo que respecta a la ejecución de los beneficios otorgados para educación y emprendimientos dirigidos a los habitantes de la provincia de Limón; <b>esta asesoría legal emite criterio afirmativo al Proyecto de Ley No. 24.663.</b></p>
14 de marzo de 2025	CARTA-MIDEPLAN-DM-0185-2025	<b>MIDEPLAN</b>	<p>El proyecto se encuentra vinculado con la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros. Asimismo, los objetivos e indicadores son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo: económico, social y ambiental.</p> <p>El proyecto de ley en cuestión busca la simplificación del acceso de los fondos a los beneficiarios, garantizando que los habitantes de Limón puedan acceder a los beneficios económicos sin tener que desplazarse fuera de la provincia, ya que el IMAS cuenta con un sistema digitalizado para atender estas solicitudes.</p>
			<p>El proyecto de ley N° 24.633, está alineado con la visión y las intervenciones de los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo mencionados anteriormente (Agenda 2030: sobre ODS, PEN 2050, PNDIP 2023-2026), ya que tiene como objetivo mejorar la estructura y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), orientado a atender las necesidades de la población en educación universitaria, parauniversitaria, técnica y emprendimiento. Sin embargo, para asegurar la viabilidad técnica del proyecto, es fundamental atender las observaciones específicas realizadas, así como tomar en cuenta el criterio técnico del Área de Modernización del Estado dado que el proyecto le asigna nuevas competencias</p>

			<p>y responsabilidades al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) como gestor y ejecutor de una parte de los fondos de FODELI.</p> <p>Se considera fundamental revitalizar la implementación del FODELI, ya que no es justificable disponer de recursos ociosos ante las múltiples necesidades existentes para el bienestar de la población, con potencial para ser beneficiada; de acuerdo con las prioridades definidas en los instrumentos de planificación de corto, mediano plazo y largo plazo. En ese sentido, analizar las mejores opciones que garanticen la generación del valor público en la administración del FODELI, es una tarea consustancial del marco institucional costarricense que no se debe postergar. El Proyecto de Ley propuesto es una oportunidad para buscar la solución a los problemas o limitaciones explicadas que inciden en la eficiencia y eficacia del FODELI; atendiendo las observaciones realizadas por Mideplan y otras instituciones competentes.</p> <p>El proyecto en su propuesta no afecta los procesos técnicos o normativas desarrolladas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).</p> <p><b>(Se acogen las recomendaciones que desarrolla MIDEPLAN en su criterio).</b></p>
21 de marzo de 2025	IMAS-PE-0656-2025	<b>Instituto Mixto de Ayuda Social</b>	<p>En atención al referido oficio por el cual se somete a consulta el texto base del expediente legislativo N°. 24633, "LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)", sobre el cual esta institución no tiene objeciones, en el sentido de que traslada recursos para ser utilizados en el marco de la estructura y capacidades de ella, sin que represente costos adicionales, y por el contrario permita ejecutar recursos que históricamente han experimentado dificultades para masterizarse en beneficio de la población objetivo.</p>

			Únicamente se manifiestan reservas sobre la cancelación de las obligaciones del FODELI con CONAPE a cargo del IMAS, con lo cual podría estarse de acuerdo solo si los recursos del fondo son suficientes para cubrir dichos pagos, de manera que no deban tomarse recursos del IMAS para ese propósito.
--	--	--	---

- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

A la fecha de presentación de este **DICTAMEN**, el **EXPEDIENTE 24.633** no cuenta con informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto de ley pretende regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI), dándole la administración del fondo al IMAS, el cual deberá cancelar la totalidad de las obligaciones existentes con la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE), así como gestionar y ejecutar los fondos restantes.

- **VOTACIONES**

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.° 24.633** por el fondo durante la sesión ordinaria n° 81 del 29 de abril de 2025:

<b>VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.° 24.633 POR EL FONDO</b>			
<b>DIPUTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>NO VOTACIÓN</b>
ALFARO MOLINA, ROCÍO	●		
BROWN YOUNG, ROSALÍA	●		
CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA			●
MOREIRA BROWN, KATHERINE			●
SALAS DURÁN, YONDER	●		
VALVERDE MÉNDEZ, GEISON	●		
ACUÑA CASTRO, ADA	●		

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.° 24.633**:

<b>VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO</b>
--

DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALFARO MOLINA, ROCÍO		•	
BROWN YOUNG, ROSALÍA		•	
CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA			•
MOREIRA BROWN, KATHERINE			•
SALAS DURÁN, YONDER		•	
VALVERDE MÉNDEZ, GEISON		•	
ACUÑA CASTRO, ADA		•	

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre el **EXPEDIENTE N.º 24.633, LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL  
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**

## ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (Fodeli), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas.

## ARTÍCULO 2.- Administración del fondo

A partir de la entrada en vigor de la presente ley los recursos del fondo derivados del artículo 8 de la ley 7454 denominada "Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III" del 22 de noviembre de 1995 y sus reformas serán trasladados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en su totalidad.

## ARTÍCULO 3.- Cancelación de obligaciones crediticias a la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE)

Deberá el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con recursos propios del fondo, cancelar la totalidad de las obligaciones existentes con la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE). No deberán tomarse recursos del IMAS para ese propósito.

## ARTÍCULO 4.- Ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI)

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), gestionará y ejecutará los fondos restantes provenientes del FODELI, según los siguientes términos.

1. Un cincuenta por ciento (50%) en el programa "Capacitación", que consiste en el apoyo financiero, no reembolsable, a costarricenses, para:

Estudios de formación técnica, educación superior universitaria, educación superior parauniversitaria, la realización de cursos cortos, de formación, capacitación y/o especialización en las competencias y habilidades de mayor demanda para insertarse en la actividades económicas, tales como cursos de idiomas, presentación de pruebas internacionales, obtención de certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos, en las distintas modalidades de oferta (presencial, virtual y/o híbrida) y de formación como son los campamentos de formación (bootcamps); basado en el mérito y la condición socioeconómica de los solicitantes, con preferencia en las áreas de mayor demanda del mercado laboral.

2. Un veinte por ciento (20%) al programa "Avancemos", el cual coadyuva a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes, exclusivamente de los habitantes de la

provincia de Limón. Este beneficio es para estudiantes que cursen el último año de educación diversificada.

3. Un treinta por ciento (30%), al programa “Emprendimiento Productivo Individual”, el cual es un financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas lícitas de acuerdo con los siguientes motivos: producción agropecuaria, comercio, artesanía, vestuario y calzado, productos alimenticios, agroindustrial e industrial y participación en ferias, entre otros; con el fin de mejorar la situación socioeconómica de las personas, familias y hogares, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón.

Estos fondos serán adicionales a los ya establecidos por ley, por lo que IMAS deberá seguir otorgando el porcentaje destinado dentro de su presupuesto ordinario para la provincia de Limón.

#### ARTÍCULO 5.- Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de esta ley los habitantes de la provincia de Limón que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, pobreza o pobreza extrema, así como aquellas personas que, sin encontrarse en dichas condiciones, demuestren mediante un estudio socioeconómico que no cuentan con los medios suficientes para financiar sus estudios; que acrediten una residencia o arraigo en la provincia por un período no menor de siete años y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 6.- Reglamentación

En materia técnica especializada para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón los beneficios económicos contenidos en dicho artículo 8 de la Ley N.° 7454, el IMAS deberá contar con una reglamentación clara y accesible para los habitantes de toda la provincia, en el cual se debe incluir el plan operacional de ejecución de los fondos.

#### ARTÍCULO 7.- Declaratoria de interés público y exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del Fodeli reguladas en esta ley, por tanto, estarán exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos; así mismo, estarán exentas de la aplicación de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635 del 03 de diciembre del 2018.

#### ARTÍCULO 8.- Fiscalización de los fondos

Los recursos establecidos en esta ley estarán sujetos al control y la fiscalización, cuando corresponda, al Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS.

## ARTÍCULO 9.- Reformas

Refórmese el transitorio II de la Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), Ley N.° 9688, de 2 de julio del 2019, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio II- El actual administrador y el Ministerio de Hacienda transferirán, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total remanente o acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N.° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.° 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas a los nuevos administradores en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

## ARTÍCULO 10.- Derogatoria

Transcurrido y ejecutado lo ordenado en el artículo 2 de esta ley, deróguese íntegramente la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), Ley N.° 9688 de 2 de julio de 2019. Asimismo, deróguese íntegramente su reglamento DE 43022-MEI-CEP-MDHIS, del 08 de junio de 2021.

Rige a partir de su publicación.

Expediente N.º 24.633

**DADO EN LA SALA DE SESIONES VIII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS  
VII, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ALFARO MOLINA, ROCÍO**

**BROWN YOUNG, ROSALÍA**

**CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA**

**MOREIRA BROWN, KATHERINE**

**ACUÑA CASTRO, ADA**

**VALVERDE MÉNDEZ, GEISON**

**SALAS DURÁN, YONDER**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**